"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N°1126 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 02 OCT. 2019

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	799-2019
CUT	:	84938-2019
IMPUGNANTE	:	Rosa Luz Rivarola Ríos y Beatriz Ángela Rivarola Rivarola.
ÓRGANO	:	AAA Caplina-Ocoña
MATERIA	:	Retribución Económica
UBICACIÓN POLÍTICA	:	Distrito : Sachaca Provincia : Arequipa Departamento : Arequipa

SUMILLA:
Se declara improcedente el recurso de revisión, presentado por las señoras Rosa Luz Rivarola Ríos y Beatriz Ángela Rivarola Rivarola contra la Resolución Directoral N° 012-2019-ANA/AAA I C-O, por haberse presentado en forma extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de revisión[1], interpuesto por las señoras Rosa Luz Rivarola Ríos y Beatriz Ángela Rivarola Rivarola contra la Resolución Directoral N° 012-2019-ANA/AAA I C-O de fecha 16.01.2019 , emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña mediante la cual se declaró infundado el recurso de apelación de la Resolución Administrativa N° 007-2017-ANA-AAA.CO/ALA-CH, que dictó la medida cautelar de "Reapertura de la faja marginal, con demolición de pared de sillar que obstruye el libre acceso, operación, mantenimiento de la infraestructura hidráulica pública del primer canal de riego Antiquilla-Huranguillo."

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Las señoras Rosa Luz Rivarola Ríos y Beatriz Ángela Rivarola Rivarola solicitan que se declare fundado su recurso y se revoque la Resolución Directoral N° 012-2019-ANA/AAA I C-O y la Resolución Administrativa N° 007-2017-ANA-AAA.CO/ALA-CH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Las impugnantes sustentan su recurso indicando que en el presente procedimiento se ha acreditado la existencia de un proceso judicial que se encuentra a cargo del Quinto Juzgado Especializado Civil de Arequipa, sobre acción contencioso administrativa en contra de la Autoridad Nacional del Agua, por lo que

[1] En el presente caso, se observa que en fecha 07.05.2019 las señoras Rosa Luz Rivarola Ríos y Beatriz Ángela Rivarola Rivarola presentaron un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 012-2019-ANA/AAA I C-O; sin embargo, dicha resolución resolvió el recurso de apelación de la Resolución Administrativa N° 007-2017-ANA-AAA-CO/ALA-CH, por lo que no correspondía presentar un nuevo recurso de apelación. Por lo tanto, se dispone encauzar el recurso presentado en fecha 07.05.2019 como uno de revisión.

dicha autoridad se encuentra impedida de avocarse a causa pendiente ante el Poder Judicial, incurriendo en el delito de avocamiento indebido.

4. ANTECEDENTES

4.1. Mediante la Resolución Directoral N° 546-2013-ANA-AAA I C-O de fecha 07.08.2013, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña aprobó la delimitación de la faja marginal del primer canal de regadío de la irrigación Antiquilla Huaranguillo de los tramos P1-P2-P3-P4-P5-P6-P7-P8-P9 y P-10.

Respecto al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.2. Mediante la Notificación N° 0362-2015-ANA-AAA I C-O de fecha 21.08.2015, en el CUT N° 59551-2015, la Administración Local de Agua Chili inició el procedimiento administrativo sancionador contra la señora Rosa Luz Rivarola Ríos, por impedir el paso de la servidumbre de acceso hacia el canal Antiquilla-Huranguillo (faja marginal), paralizando las labores de operación y mantenimiento de dicha infraestructura, la cual se encuentra tipificada como infracción en el numeral 5 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos.

4.3. Con el escrito de fecha 02.10.2015, la Comisión de Regantes Antiquilla Huaranguillo solicitó una medida cautelar de innovar hasta que culmine el procedimiento administrativo sancionador, en contra de las señoras Rosa Luz Rivarola y Beatriz Ángela Rivarola Rivarola, ordenándose demoler la pared de sillar que obstruye la faja marginal del canal Antiquilla-Huaranguillo, así como permitir el libre acceso y tránsito hacia los terrenos agrícolas colindantes con la faja marginal del primer canal de regadío de la irrigación Antiquilla Huaranguillo.

Respecto a la medida cautelar dispuesta por la Administración Local de Agua Chili

4.4. Mediante la Resolución Administrativa N° 007-2017-ANA-AAA-CO/ALA-CH de fecha 16.02.2017, la Administración Local de Agua Chili dispuso "Dictar la medida cautelar de reapertura de la faja marginal, con demolición de pared sillar que obstruye el libre acceso, operación, mantenimiento de la infraestructura hidráulica pública del primer canal de riego Antiquilla-Huaranguillo, conducida por las señoras Rosa Luz Rivarola Ríos y Beatriz Ángela Rivarola Rivarola; así mismo se abstenga de realizar trabajos de construcción, terraplenado y otros, que obstruya el libre tránsito de la faja marginal del primer canal Antiquilla-Huaranguillo".

4.5. Con el escrito de fecha 28.02.2017, la señora Beatriz Ángela Rivarola Rivarola presentó un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 007-2017-ANA-AAA-CO/ALA-CH, indicando que se estaría vulnerando su derecho de propiedad al establecer una faja marginal en parte de su propiedad. Asimismo, existe un proceso judicial de materia contencioso administrativa a cargo del Quinto Juzgado Especializado Civil de Arequipa, contra la Autoridad Nacional del Agua. Por lo tanto, solicitó que la resolución impugnada sea declarada nula y que la autoridad declare su inhibición a emitir pronunciamiento respecto al presente procedimiento.

4.6. Mediante la Resolución Directoral N° 3361-2017-ANA-AAA-I C-O de fecha 07.12.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró su inhibición respecto al recurso de apelación presentada por la señora Beatriz Ángela Rivarola Rivarola contra la Resolución Administrativa N° 007-2017-ANA-AAA-CO/ALA-CH y en consecuencia, suspendió el procedimiento administrativo, hasta que se resuelva la demanda de acción contenciosa administrativa recaída en el expediente N° 00343-2017-0-0401-JR-CI-05, tramitado en el Quinto Juzgado Civil de Arequipa.

4.7. Con el escrito de fecha 05.04.2018, la Comisión de Regantes Antiquilla Huaranguillo interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 3361-2017-ANA-AAA-I C-O, indicando que no se debe aplicar la inhibición de la autoridad en el presente pronunciamiento ya que las cuestionas litigiosas que se ventilan en el procedimiento, tales como la delimitación y reapertura de la faja marginal versan sobre derechos de carácter público, cuando de acuerdo al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la inhibición se debe realizar cuando la causa trate sobre

cuestiones litigiosas entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado, lo cual no se aplica al presente caso.

4.8. Con el Oficio N° 610-2018-ANA-AAAI-CO de fecha 02.04.2018, entregado el 04.04.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña trasladó al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas el expediente administrativo, anexando la Resolución Directoral N° 3361-2017-ANA-AAA-I C-O.

4.9. Mediante la Resolución N° 1379-2018-ANA/TNRCH de fecha 03.08.2018, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas desaprobó la inhibición dispuesta por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña en la Resolución Directoral N° 3361-2017-ANA-AAA-I C-OM dejándola sin efecto, y dispuso emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación presentado por la señora Beatriz Ángela Rivarola Rivarola contra la Resolución Administrativa N° 007-2017-ANA-AAA-CO/ALA-CH.

4.10. A través de la Resolución Directoral N° 012-2019-ANA/AAA I C-O de fecha 16.01.2019, notificada el 15.04.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró infundado el recurso de apelación presentado por la señora Beatriz Ángela Rivarola Rivarola contra la Resolución Administrativa N° 007-2017-ANA-AAA-CO/ALA-CH. Indicó que la medida cautelar se dictó de manera proporcional a la necesidad de protección de libre tránsito de los caminos de vigilancia, operación y mantenimiento del canal de regadío Antiquilla-Huaranguillo, en aras de cautelar el fin de protección de la faja marginal.

4.11. Con el escrito de fecha 07.05.2019, las señoras Rosa Luz Rivarola Ríos y Beatriz Ángela Rivarola Rivarola presentaron un recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 012-2019-ANA/AAA I C-O, de acuerdo a los términos descritos en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal para conocer los recursos de revisión

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente recurso de revisión de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRP, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y conforme con lo dispuesto en el precedente vinculante de observancia obligatoria señalado en el numeral 5.8 de la Resolución N° 326-2017-ANA/TNRCH del 05.07.2017, recaída en el Expediente N° 402-2017[2].

Admisibilidad del recurso

5.2 El artículo 218° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los recursos administrativos deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 222° de la citada norma.

5.3 Conforme se aprecia en el expediente, la Resolución Directoral N° 012-2019-ANA-AAA-I-CO de fecha 16.01.2019 fue notificada válidamente a la señora Rosa Luz Rivarola Ríos el día 28.01.2019, conforme obra en el expediente a fojas 140.

5.4 Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, venció el 18.02.2019, luego de lo cual, es decir el 19.02.2019, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.

[2] Numeral 5.8 de la Resolución N° 326-2017-ANA/TNRCH del 05 07 2017, recaída en el Expediente N° 402-2017, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 19.07.2017 En: hittp-//www.ana.gobpe/sites/defaultffiles/normatividad/files/r326_cuLl62317-2014_exp_402- 2017.caftavio_s.a.a.0pdf

5.5 De la revisión del recurso de revisión de las señoras Rosa Luz Rivarola Ríos y Beatriz Ángela Rivarola Rivarola, se advierte que éste fue presentado el 07.05.2019, es decir cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Directoral N° 012-2019-ANA-AAA-I-CO; razón por la cual, habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, deviene en improcedente y no corresponde evaluar los argumentos de fondo.

5.6 Sin perjuicio de lo resuelto, cabe señalar que al haberse resuelto el procedimiento administrativo sancionador que generó la emisión de la medida cautelar contenida en la Resolución Administrativa N° 007-2017-ANA-AAA-CO/ALA-CH, mediante la Resolución Directoral N° 2473-2017-ANA/AAA I C-O en fecha 01.09.2017 (la cual quedó consentida), la medida señalada resulta caduca, de acuerdo a lo establecido en el numeral 157.3 del artículo 157° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 1126-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 02.10.2019, por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 1, presidiendo en esta oportunidad el vocal llamado por ley, Ing. Edilberto Guevara Pérez, quien se avoca al conocimiento del presente grado en razón del periodo vacacional del presidente Abg. Luis Eduardo Ramírez Patrón, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por las señoras Rosa Luz Rivarola Ríos y Beatriz Ángela Rivarola Rivarola contra la Resolución Directoral N° 012-2019-ANA/AAA I C-O, por haberse presentado de forma extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
PRESIDENTE (e)

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL

FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL